Núm. 94.

Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los *Mártes, Jueves* y *Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 5 de Agosto de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 33.

Estando prevenido por el artículo 28 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero último, se expongan al público las listas electorales rectificadas y formadas por el Alcalde y sus asociados, desde el 15 de Agosto hasta el 31 del mismo inclusive, ordeno á todos los de esta provincia cumplan exactamente con esta disposicion y con las que comprenden los artículos 29 y 30 de la misma ley, dando aviso á este Gobierno político con la debida oportunidad de haber quedado todo ejecutado á los fines que haya lugar. Segovia 1.º de Agosto de 1845.=*José Balsera.*

Segun las noticias comunicadas á este Gobierno político para la captura de Mariano Cid y Celestino Requejo, de las señas que se expresan, vecinos, el primero de Adrada, y de Aldealuenga el segundo, como cómplices del robo perpetrado en el alto de Milagros, en un correo de la Embajada de Francia, el 2 de Junio próximo pasado, con pasaporte expedido en Manzanillo, de la provincia de Valladolid, con fecha 6 de Junio, en el que con letra sobre-raspada se dice que marchan con él Máximo Diez y un criado, se han dirigido actualmente hácia los Pinares de Coca. Para que estos prófugos, cuyo delito les hace de la mayor consideracian, puedan ser entregados al Tribunal competente, y se les castigue merecidamente, los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Agentes de proteccion y seguridad pública, practicando las diligencias mas activas, inquirirán si se hallan vagando aquellos criminales en los términos de esta provincia, reduciéndoles á prision inmediatamente para acordar en este Gobierno político, á donde serán conducidos con la custodia debida, la medida correspondiente. Segovia 4 de Agosto de 1845.=*José Balsera.*

Señas de los citados criminales.

Mariano Cid.=Edad 30 años, estatura regular, barba escasa, cara redonda, color moreno, fornido, bastante ancho de espaldas, y greñas á los lados de la cara.

Celestino Requejo.=Poco menos de recio que el anterior, y de 28 años de edad; tambien moreno y con greñas como el otro.

Reclamándose por la Comandancia general de esta provincia, la captura de los soldados desertores, Justo Ruano, del regimiento Caballería del Infante, número 5, Aquilino Ramiro, del regimiento Caballería de Alcántara, 4º de Lanceros, Julian Martinez, Ramon Dominguez, Benito Abad y Vicente Rivas, del regimiento Infantería de Galicia, cuyas filiaciones se expresan á continuacion, mando á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia, practiquen en su busca las diligencias mas activas, debiendo remitir en buena custodia á este Gobierno político, si fuesen hallados, para proceder contra estos á lo que hubiese lugar. Segovia 4 de Agosto de 1845.=*José Balsera.*

Señas de los desertores.

Justo Ruano.=Padres, Juan Bautista y María del Cármen Burgos, natural de Cadiz, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 5 pies, 2 pulgadas, 6 líneas.

Aquilino Ramiro.=Padres, Pedro y María Mellado, natural de la villa de Cuellar, provincia de Segovia, avecindado en Navares, edad 25 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz pequeña, color trigueño, barba poblada, estatura 5 pies, 1 pulgada, 8 líneas.

Julian Martinez.=Padres, Ginés y Catalina Gaitan, natural de Murcia, edad 29 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba lampiña, estatura 5 pies, 1 pulgada, 6 líneas.

Ramon Dominguez.=Padres, Francisco y Josefa Dominguez, natural de Estella, Provincia de Navarra, edad 25 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz ancha, color trigueño, barba regular, estatura 5 pies, 1 pulgada, 6 líneas.

Benito Abad.=Padres, incógnitos, natural de Lorca, provincia de Murcia, edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba regular.

Vicente Rivas.=Padres, Joaquin y Teresa Crespo, natural de Beniza, provincia de Valencia, edad 23 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba lampiña, estatura 5 pies, 1 pulgada.

COLECCION

DE REALES CEDULAS, INSTRUCCIONES ORDENES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL RAMO.

(Continuacion.)

(11 de Noviembre de 1794.) *Orden del Consejo mandando no se suspenda el curso de las causas y diligencias, aunque se pida informe en cualquier asunto, á menos que no se mande expresamente.*

Siendo muy frecuentes las maliciosas instancias que se hacen al Consejo y á la Direccion general de Pósitos, con solo el objeto de que pidiendo para su instruccion los correspondientes informes, se suspenda el curso de ellas, y los expedientes á que se dirigen, haciendo por este medio ilusorias las órdenes y providencias dadas para el legítimo reintegro de los fondos de los Pósitos; á fin de evitar estos subterfugios, ha resuelto el Consejo, que en observancia de lo mandado en la Real cédula de 11 de Enero del año pasado de 1770 (1) no se permitan dilaciones maliciosas ó voluntarias de las partes, ni suspenda el curso de las causas y diligencias, aunque se pida informe en cualquier asunto, á menos que en algun caso particular se mande expresamente que se suspenda. Lo que participo á V. S. de órden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento, y que lo comunique á las Juntas de Intervencion de los Pósitos de ese Partido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1794.=D. Francisco de Priego y Lerin.= Señor Subdelegado de Pósitos de......

(12 de Diciembre de 1794.) *Orden del Consejo mandando que no se admitan fincas de bienes vinculados para los repartimientos de granos, y señalando los derechos que corresponden á los Escribanos por la extension de obligaciones en los libros de los Pósitos.*

En vista del informe ejecutado por V. S. acerca de lo representado por el Subdelegado de Pósitos de Jaen, relativa á que no se admitan por las Juntas de los Pósitos de su departamento fianzas en fincas de bienes vinculados; y que á los Escribanos de los mismos Pósitos se les conceda alguna recompensa por razon de las obligaciones y fianzas que han de extender; ha venido el Consejo, conformándose con lo que V. S. propone, y teniendo presente lo que expuso el Sr. Fiscal, en acceder á la solicitud del citado Subdelegado, de que no se admitan fianzas en bienes vinculados para los repartos de granos, ni se comprendan en estos los poseedores de Mayorazgos, á menos que no se presenten fianzas con arraigo. Y en cuanto á la recompensa de los Escribanos ha declarado que los diez y seis maravedís, prevenidos en el capítulo 28 de la antigua Instruccion, son los que únicamente deben llevar por los asientos que previene el 17 de la nueva, previniéndose al mismo Subdelegado que en punto á la moderacion y suavidad en los apremios para la cobranza de deudas á los Pósitos, tiene el Consejo acordado, por punto general, las providencias convenientes. Lo que de órden de este Superior Tribunal participo á V. S. con devolucion del expediente, á fin de que se comunique las correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y Diciembre 12 de 1794. D. Bartolomé Muñoz de Torres.=Sr. D. Francisco de Priego y Lerin.

(2) Esta Cédula fue dirigida á los Tribunales y Justicias del Reino para que procedan con arreglo á las leyes en la administracion de justicia, á determinar las causas con la brevedad mas posible, sin permitir dilaciones maliciosas ó voluntarias de las partes, ni suspender su curso aunque por los Tribunales y Jueces superiores se les pida informe en el asunto; y el Consejo tuvo por conveniente se observasen estas disposiciones en el ramo de Pósitos.

(2 de Junio de 1795.) *Circular del Consejo encargando á los Subdelegados el efectivo reintegro de los Pósitos, y que celen las operaciones de las Justicias é Intervenciones, haciéndolas responsables de la falta que se advierta en este punto.*

Si en todos tiempos ha sido necesaria y justamente recomendada la reintegracion de los fondos de los Pósitos para atender á los piadosos, útiles é importantes objetos de su instituto; en el presente, en que ademas de subsistir la misma, si no mayor necesidad de reintegro, se aumenta la especial circunstancia de haberse destinado los sobrantes que han resultado y van resultando del arreglo general de fondos, en que se está entendiendo, á las actuales urgencias de la guerra, destino verdaderamente interesante á todos los pueblos, debe ser mucho mayor la eficacia de los Subdelegados y Justicias en procurar la total reintegracion, para que se verifiquen todos los justos fines que quedan indicados. Y si las escasas cosechas que se han experimentado en los años pasados, y la benignidad de que por ello ha usado el Consejo con los deudores, concediéndoles las competentes esperas para no aniquilar una parte tan principal del Estado, han impedido el logro de un asunto tan interesante á la causa pública, sin haber podido experimentar esta los beneficios de una completa reintegracion, en este año en que la divina Providencia nos favorece con una abundante cosecha de todos frutos, no se oirán los infundados clamores sobre esperas. En esta inteligencia, é inspirado este Supremo Tribunal de los mas sanos sentimientos y deseos del beneficio general del Reino, ha mandado que por la Direccion general de Pósitos de mi cargo se comunique á V. S., como lo ejecuto, la correspondiente órden, con el mas estrecho encargo de que vigile en su Partido sobre el efectivo reintegro de los Pósitos sujetos á su Subdelegacion, celando mucho las operaciones de las respectivas Justicias é Intervenciones, y no admitiendo excusas ni disimulos en esta materia; haciéndoles entender que serán responsables de la falta que se advierta en este punto, de cuyo adelantamiento me dará V. S. cuenta á su debido tiempo con los testimonios de reintegro que deberá remitir, como está mandado en la Circular de 31 de Julio de 1792, comunicando esta órden á los pueblos del Partido por vereda, ó por los medios que estime mas prontos y oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1795.=Francisco Priego y Lerin.=Sr. Subdelegado de Pósitos del Partido de...... (1)

(15 de Julio de 1796.) *Circular insertando la órden del Consejo de 7 del mismo en que se manda por punto general, que concluido y cerrado el remate de los efectos ó ramos de Pósitos solo pueda admitirse la puja del cuarto.*

Con fecha 7 del corriente se me ha comunicado de órden del Consejo, por D. Bartolomé Muñoz, Escribano de Cámara y de Gobierno, la resolucion siguiente: Con motivo de la duda ocurrida sobre si celebrado el remate del arrendamiento de varios pedazos de olivares correspondientes á un Pósito, eran admisibles las pujas hechas y que se hiciesen del cuarto, con arreglo á lo dispuesto por la ley para las Rentas Reales, se representó al Consejo por el Sr. Subdelegado general, Don Gonzalo Josef de Vilches, lo que le pareció conveniente, proponiendo que respecto á que los bienes de los Pósitos son de la misma naturaleza que los Propios, deberia observarse en cuanto á aquellos por identidad de razon lo propio que sobre el particular está resuelto por lo respectivo á estos.

Enterado el Consejo de dicha representacion, de lo resultante del expediente que la motivó, y de lo expuesto por el Sr. Fiscal, se ha servido conformar con el dictámen de dicho Sr. Subdelegado; y en su consecuencia ha resuelto por punto general, que concluido y cerrado el remate que se celebre para cada uno de los efectos ó ramos de Pósitos, solo pueda admitirse por las respectivas Juntas la puja del cuarto permitida por la ley para los bienes de comunidad y menores, por el gran pró que les resulta, y no otra alguna, con ningun motivo ni pretexto, y con la precisa calidad de hacerse la insinuada puja dentro del término de los noventa dias que la misma ley previene, en cuyo caso se saquen nuevamente bajo de ella á pública subasta por el término de nueve dias para su remate en el mayor postor, en el que se ha de verificar precisamente el arriendo sin opcion á nueva puja ó mejora.

Y de órden del Consejo lo participo á V. S. para su inteligencia, y que lo comunique á todos los Subdelegados del Reino, á fin de que tenga puntual cumplimiento y observancia en los casos que ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1796.=D. Bartolomé Muñoz de Torres.=Sr. D. Francisco de Priego y Lerin.= Lo que participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que lo comunique á las Juntas de Intervencion de los Pósitos de su partido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1796.=Francisco de Priego y Lerin.=Sr. Subdelegado de Pósitos del partido de....

(Se continuará.)

(1) La obligacion del reintegro de los fondos de los Pósitos se ha recordado anualmente á los Subdelegados y Juntas al tiempo de la cosecha, por medio de Circulares expedidas por el Consejo ó Superintendencia general en sus respectivas épocas; de las cuales solo se insertan en esta Coleccion las que contienen alguna circunstancia particular.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Segovia.

»Intendencia militar de Castilla la Nueva.=El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en 31 del pasado lo siguiente.=Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 20 de Agosto próximo en los estrados de esta Intendencia general, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Valencia, desde 1.° de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, lo digo á V. E. para que en los términos y por los medios que está prevenido se dé la mayor publicidad á la subasta y á mi con oportunidad el aviso de haberlo así verificado.

Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 23 del corriente en los estrados de esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Burgos, desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, lo digo á V. E. para que en los términos y por los medios que están prevenidos, se dé la mayor publicidad á esta subasta.

Debiéndose sacar tambien á pública subasta á las doce del dia 22 del corriente en los estrados de esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Cataluña, desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general de mi cargo, lo digo á V. E. para que en los términos y por los medios prevenidos se dé la mayor publicidad á esta subasta. Lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga que se inserte esta órden en el Boletin oficial de esa provincia, dándome parte de haberlo efectuado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1845.=*Francisco Santoyo.*=Sr. Ministro de H. M. de Segovia.”

Se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos prevenidos. Segovia 4 de Agosto de 1845.=*Antonio Navarro.*

Agosto 4.=Insértese.=*Balsera.*

INTENDENCIA.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, me dice en 23 del próximo pasado lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 13 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=S. M. se ha enterado de lo expuesto por la Direccion general de Rentas Provinciales en 27 de Febrero último con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de esta provincia y Gefe político de la misma, sobre la autoridad á que corresponde aprobar los expedientes de subasta de puestos públicos y otros incidentes; y en su vista se ha servido mandar se haga conocer al Gefe político expresado, que corresponde á los Intendentes el conocimiento y aprobacion de los expedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, como así se declaró por Real órden de 2 de Mayo de 1837, la cual, igualmente que la de 20 de Octubre de 1839, fueron comunicadas al Ministerio del digno cargo de V. E.; y aun cuando las subastas sean de arbitrios, si estos son un recargo sobre los derechos de Rentas Provinciales, como han de rematarse juntos segun lo dispuesto en el artículo 79, capítulo 8.° de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, tambien deberán ser aprobados por los Intendentes, como así se ha practicado aun cuando estaba vigente la ley de 3 de Febrero de 1823 que concedia tan latas facultades á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=De la propia Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda, lo trascribe á V. S. para su conocimiento. La traslada á V. S. esta Direccion para su debido cumplimiento, á cuyo fin la circulará á los pueblos de esa provincia por medio del Boletin oficial para los efectos consiguientes de parte de sus respectivos Ayuntamientos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.=Segovia 1.° de Agosto de 1845.=*Manuel Bravo.*

Agosto 4.=Insértese.=*Balsera.*

SOCIEDAD VETERINARIA DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo fallecido el Sócio Don Luis Cabrero, Albeitar de el pueblo de Aragoneses, su viuda Doña María Gomez solicita la pension de ocho reales diarios, que la pertenecen, segun el artículo de los Estatutos 182. Si algun Sócio tiene que presentar observaciones en contra de dicha pension, lo hará en el término de un mes, que principiará á contarse desde el 1.° del presente Agosto, ante la comision provincial de mi cargo. Segovia 3 de Agosto de 1845.=El Presidente y Subdelegado de Veterinaria, *Lorenzo Reoyo.*

Insértese.=*Balsera.*

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.